

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA CONSELLLO D'A CHOVENTUT DE ZARAGOZA

Art. 1.- Constitución y denominación.

- 1.- Constituida en Zaragoza al amparo de la ley 191/1964 de Asociaciones la Asociación con la denominación "CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA / CONSELLLO D'A CHOVENTUT DE ZARAGOZA" (CJZ/CChZ), y de conformidad y adaptados los presentes Estatutos conforme al artículo 22 de la Constitución Española de 1978, a la que nos acogemos por imperativo legal, dentro del régimen jurídico de la Ley de Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, así como la normativa que le sea de aplicación, se constituye esta entidad que gozará, a todos los efectos y con arreglo a las leyes, de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- 2.- El Secretariado del CJZ/CChZ podrá regular el uso de la denominación y siglas en la documentación interna y externa de los diferentes órganos, así como la adopción de logotipos, imágenes y marcas corporativas identificativos de la misma.
- 3.- El CJZ/CChZ se crea como una entidad independiente y democrática, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- 4.- El CJZ/CChZ es una entidad civil, no gubernamental, de carácter federativo, no lucrativa, aconfesional y de libre adhesión.
- 5.- La utilización de la denominación en ambas lenguas de la entidad es obligada en todos los documentos del CJZ/CChZ.

Art. 2.- Régimen de Funcionamiento.

- 1.- Esta entidad se regirá por los presentes Estatutos y por un Reglamento Interno que exclusivamente desarrollará el funcionamiento de sus órganos. Este Reglamento será aprobado por la Asamblea General por mayoría simple.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno por la Asamblea General y Órganos Directivos.

Art. 3.- Fines.

- 1.- En el marco del artículo 48 de la Constitución Española de 1978, son fines del CJZ/CChZ el impulso de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio de Zaragoza.
- 2.- Asimismo entre sus fines está el poder prestar y gestionar los servicios y recursos necesarios, sean estos de naturaleza física o jurídica, para facilitar que las asociaciones juveniles y los jóvenes en general, puedan lograr la consecución de sus fines y objetivos particulares.
- 3.- El CJZ/CChZ asume, además, entre sus fines, la defensa de los intereses del asociacionismo juvenil zaragozano y de la juventud en general.

Art. 4.- Relaciones Institucionales.

- 1.- El CJZ/CChZ, para el cumplimiento de sus fines, se relaciona con el Ayuntamiento de Zaragoza a través de la Concejalía que tenga como competencia la política municipal en materia de juventud.
- 2.- También podrán establecerse relaciones específicas con otras Concejalías, Administraciones o Instituciones.

Art. 5.- Competencias o funciones del CJZ/CChZ.

Corresponden al CJZ/CChZ las siguientes competencias o funciones:

- a) Actuar como interlocutor de la juventud zaragozana ante el Ayuntamiento de Zaragoza y proponer ante dicha Administración programas de actuación en materia de juventud.
- b) Representar a la juventud zaragozana ante los organismos juveniles autonómicos, estatales e internacionales.
- c) Representar a la juventud zaragozana en los organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de la problemática juvenil.

- d) Realizar estudios específicos relacionados con los problemas de la juventud, emitiendo los informes correspondientes.
- e) Proponer, gestionar y colaborar en la adopción de medidas para la eficaz gestión de los recursos y del patrimonio de utilización juvenil, así como en los criterios que lo rijan.
- f) Estimular el asociacionismo entre la juventud, potenciando el fortalecimiento del movimiento asociativo juvenil.
- g) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las distintas asociaciones juveniles de Zaragoza.
- h) Prestar servicios a las Entidades que forman el CJZ/CChZ.
- i) Velar por el cumplimiento de las políticas municipales en materia de juventud.
- j) Promover cuantas acciones sean necesarias para la promoción y defensa de la Juventud en el municipio de Zaragoza y en el resto del mundo.
- k) Cualquier otra que determine la Asamblea General y que sea compatible con la legislación vigente.

Art. 6.- Domicilio Social.

- 1.- El domicilio del CJZ/CChZ está establecido en la Calle San Lorenzo número 9 3º izquierda de Zaragoza.
- 2.- El domicilio social deberá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 7.- Ámbito Territorial.

- 1.- El ámbito territorial del CJZ/CChZ será el del Municipio de Zaragoza.
- 2.- No obstante a lo anterior, el CJZ/CChZ podrá realizar acciones a nivel comarcal, autonómico, estatal, europeo e internacional en orden a relacionarse con otras organizaciones de carácter juvenil o análogo en cumplimiento de sus fines.

Art. 8. Marco ideológico y Compromiso Social.

- 1.- La entidad aprobará en Asamblea General un marco ideológico que parta de un análisis de la realidad de los jóvenes del municipio y de las propias entidades miembros, que recogerá la filosofía de intervención de la entidad en todos sus programas y actividades. Este documento servirá para orientar la acción de todos los órganos del CJZ/CChZ.
- 2.- En el marco de la Intervención Social, el CJZ/CChZ se reconoce como agente social de cambio. Todos sus órganos garantizarán en todo momento la apuesta de la entidad por los más desfavorecidos y las minorías.

Art. 9.- Identidad.

El CJZ/CChZ, como entidad zaragozana, transmitirá, valorará y defenderá la identidad aragonesa, especialmente su idiosincrasia, lenguas, tradiciones, costumbres y manifestaciones culturales propias.

**CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS**

**SECCIÓN PRIMERA
TIPOS DE MIEMBROS**

Art. 10.- Miembros de Pleno Derecho.

Podrán ser miembros de Pleno Derecho:

- a) Las asociaciones juveniles reconocidas legalmente como tales, que tengan implantación y organización propias y cuenten con 20 asociados o asociadas con una edad de entre 14 y 30 años en el municipio de Zaragoza. Los socios mayores de 14 años si no están emancipados necesitarán el consentimiento documentalmente acreditado de la persona que deba suplir su capacidad, teniendo los mismos derechos que el resto salvo el de ocupar cargos de representación.
- b) Las federaciones y organismos coordinadores de asociaciones juveniles sin representación propia y cuenten con asociados o asociadas con una edad de entre 14 y 30 años en el municipio de Zaragoza. Los socios mayores de 14 años si no están emancipados necesitarán el consentimiento documentalmente

acreditado de la persona que deba suplir su capacidad, teniendo los mismos derechos que el resto salvo el de ocupar cargos de representación. La incorporación al CJZ/CChZ de una federación excluye la de sus miembros por separado.

- c) Las secciones juveniles de otras asociaciones siempre que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles, así como que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios y que cuenten con asociados o asociadas con una edad de entre 14 y 30 años en el municipio de Zaragoza. Los socios mayores de 14 años si no están emancipados necesitarán el consentimiento documentalmente acreditado de la persona que deba suplir su capacidad, teniendo los mismos derechos que el resto salvo el de ocupar cargos de representación.

Art. 11.- Miembros Observadores.

1.- Podrán ser miembros observadores las organizaciones y entidades juveniles análogas que no reúnan alguno de los requisitos exigidos para ser miembros de Pleno Derecho.

2.- También serán miembros observadores las entidades que, cumpliendo los requisitos para ser de pleno derecho, opten por ser observadoras. Hasta un máximo de un año, pasado este plazo la entidad tendrá que decidir si continua como miembro de pleno derecho o solicita la baja voluntaria.

3.- También podrán ser miembros observadores entidades no juveniles que acrediten suficientemente que realizan una labor directa relacionada con la juventud.

SECCIÓN SEGUNDA

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Art. 12.- Solicitud y documentación.

Todas las entidades que deseen formar parte CJZ/CChZ deberán solicitarlo al Secretariado, aportando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ingreso, haciendo referencia al tipo de miembro, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, en la que se haga constar la voluntad de incorporarse al CJZ/CChZ, así como la aceptación de los presentes Estatutos.
- b) Certificación del Acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad de solicitar el ingreso en el CJZ/CChZ.
- c) Certificación de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- d) Una copia de los Estatutos presentados en el registro público competente o la última modificación registrada de los mismos.
- e) Relación nominal de miembros de la Junta Directiva.
- f) Certificación de las Sedes Sociales de la entidad
- g) Certificado de que la entidad tiene en su censo el mínimo de socios establecido en el artículo 10.
- h) Memoria de actividades de los últimos dos años o Plan de Trabajo en el caso de que sea de reciente constitución.

Art. 13.- Informe del Secretariado.

1.- El Secretariado del CJZ/CChZ, tras recibir las solicitudes de ingreso, deberá establecer los mecanismos de comprobación en la forma que considere pertinente, de oficio o a instancia de las entidades miembros. Una vez estudiada la documentación, requerirá a las entidades solicitantes las aclaraciones necesarias y la documentación que no haya sido presentada. En la siguiente Mesa de Presidentes, presentará un informe en el que deberá:

- a) Manifestar que la solicitud incumple los requisitos mínimos exigidos, motivando su decisión. Decaerá entonces el proceso de admisión, salvo que proponga su ingreso como miembro observador.
- b) Desaconsejar el ingreso aún cumpliendo la entidad los requisitos exigidos, motivando su decisión.
- c) Informar favorablemente del ingreso.

2.- El proceso de admisión de una entidad que presente su solicitud con una antelación inferior de 15 días a la Mesa de Presidentes quedará aplazado hasta la siguiente reunión de dicho órgano.

Art. 14.- *Votación en Mesa de Presidentes.*

- 1.- La admisión de las entidades se realizará en la Mesa de Presidentes.
- 2.- La entidad dispondrá de un turno específico de palabra para presentarse a la Mesa de Presidentes.
- 3.- El acuerdo de admisión se adoptará por mayoría simple de los presentes y se notificará por escrito a la entidad miembro en el plazo de 10 días.
- 4.- Frente al acuerdo de la Mesa de Presidentes, la entidad afectada podrá trasladar el caso ante la Asamblea General, que deberá ratificar o no la decisión de la Mesa de Presidentes, adoptando el acuerdo definitivo por mayoría simple de sus miembros presentes.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 15.- *Derechos y deberes de las entidades de Pleno Derecho.*

- 1.- Derechos.
 - a) Participar en la Asamblea General con el número de delegados/as que les corresponda, quienes tendrán derecho a elegir y ser elegidos/as para los órganos del CJZ, y derecho de voz y voto de todos los órganos de los que formen parte.
 - b) Participar en las reuniones de la Mesa de Presidentes con un delegado/a que tendrá derecho a voz y voto, Teniendo cada entidad miembro de pleno derecho un voto.
 - c) Participar en las actividades organizadas por el CJZ.
 - d) Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del CJZ.
 - e) Proponer asuntos al orden del día de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Mesa de Presidentes.
 - f) Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del CJZ.
 - g) Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del CJZ.
- 2.- Deberes.
 - a) Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del CJZ, actuar en interés de la juventud y del CJZ, impulsando la actividad de éste en las cuestiones generales de ámbito inter-asociativo.
 - b) Cumplir los presentes Estatutos, así como el Reglamento Interno de Funcionamiento.
 - c) Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CJZ.
 - d) Participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Mesa de Presidentes.
 - e) Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
 - f) Actualizar como mínimo, una vez al año, el certificado de que la entidad tiene registrados el mínimo de socios establecido en el artículo 10.
 - g) Informar al Secretariado del CJZ sobre cualquier otra modificación que se produzca en su entidad con respecto a las condiciones de admisión.

Art. 16.- *Derechos y deberes de las entidades observadoras.*

- 1.- Derechos.
 - a) Participar en la Asamblea General y en las reuniones de la Mesa de Presidentes con un delegado/a que tendrá voz pero no voto.
 - b) Participar en las actividades organizadas por el CJZ.
 - c) Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del CJZ.
 - d) Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del CJZ.
 - e) Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del CJZ.

2.- Deberes.

- a) Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del CJZ, actuar en interés de la juventud y del CJZ, impulsando la actividad de éste en las cuestiones generales de ámbito interasociativo.
- b) Cumplir los presentes Estatutos, así como el Reglamento Interno de Funcionamiento.
- c) Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CJZ.
- d) Participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Mesa de Presidentes.
- e) Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- f) Actualizar como mínimo, una vez al año, el certificado de socios de la entidad.
- g) Informar al Secretariado del CJZ sobre cualquier otra modificación que se produzca en su entidad con respecto a las condiciones de admisión.

SECCIÓN CUARTA

CAMBIO DE TIPO DE MIEMBRO

Art. 17.- Cambio de condición de miembro de observador a pleno derecho.

1.- Causas.

- a) Por decisión voluntaria de la entidad, durante su primer año de pertenencia.
- b) Transcurrido el primer año de pertenencia, si la entidad no solicita la baja voluntaria, se realizara el cambio de condición de miembro, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 10.

2.- Procedimiento.

- a) Si es por decisión voluntaria, el Secretariado deberá comunicarlo a la Mesa de Presidentes y se someterá a votación.
- b) Transcurrido el primer año de pertenencia, se someterá a votación de la Mesa de Presidentes.

Art. 17.- Cambio de condición de miembro de pleno derecho a observador.

1.- Causas.

- a) Si la entidad deja de cumplir los requisitos para ser entidad miembro de pleno derecho, recogidos en el artículo 10.
- b) Como resultado de un procedimiento de sanción, descrito en el artículo 20.

2.- Procedimiento.

- a) Si es por dejar de cumplir requisitos, el Secretariado deberá comunicarlo a la Mesa de Presidentes y se someterá a votación.
- b) Si es por un proceso sancionador, se describe en el artículo 20.

SECCIÓN QUINTA

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Art. 19.- Causas de la pérdida de condición de miembro.

1.- Por disolución de la Entidad Miembro.

2.- Por impago injustificado de las cuotas establecidas, según lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2.e

3.- Por decisión voluntaria de la Entidad Miembro.

4.- Por incumplimiento de los presentes Estatutos, así como del Reglamento Interno de Funcionamiento.

5.- Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en el art. 10 de los presentes Estatutos.

6.- Por inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales Ordinarias o a cuatro reuniones de la Mesa de Presidentes de forma consecutiva.

7.- Por la alteración de los datos sobre afiliación o la omisión de las modificaciones de la misma en cuanto determinen una representación inferior a la ostentada.

Art. 20.- Procedimiento de expulsión.

Inicio del expediente

- 1.- El Secretariado del CJZ instruirá expediente de expulsión a las Entidades Miembros incursas en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo anterior, salvo en los casos 1 y 3, garantizando el derecho de audiencia a la entidad interesada.
- 2.- La propuesta del Secretariado de expulsar a una Entidad Miembro deberá ser sometida a la aprobación de la Mesa de Presidentes, prosperando la propuesta cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los votos presentes.
- 3.- En los supuestos 1 y 3 del artículo anterior, el Secretariado procederá a dar la baja tan pronto como tenga conocimiento contrastado de tales circunstancias, salvo reclamación de la entidad.

Garantía de defensa

Toda propuesta de expulsión y de baja debe ser notificada con, al menos, diez días de antelación a la Entidad afectada y estar expresamente incluida en el orden del día de la Mesa de Presidentes enviado a las Entidades Miembros.

Votación

- 1.- Frente al acuerdo de la Mesa de Presidentes, la Entidad afectada podrá trasladar el caso ante la Asamblea General que deberá ratificar o no la decisión de la Mesa de Presidentes.
- 2.- La expulsión debe contar con, al menos, el apoyo de la mayoría simple, de los votos presentes con derecho a voto en la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA

Art. 21.- Definición y funciones.

La Asamblea General es el órgano máximo de representación, gobierno y administración del

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA y cuenta con las siguientes competencias:

- 1.- Determinar las líneas generales de actuación del CJZ y su programa anual y efectuar mandatos a los demás órganos del CJZ.
- 2.- Aprobar, si procede, el balance de gestión, estado de cuentas y balance de situación, así como el proyecto de presupuestos presentados por el Secretariado del CJZ.
- 3.- Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y derramas y cualquier otra aportación que pudiera ser propuesta por cualquier entidad miembro.
- 4.- Ratificar, en su caso, las no admisiones y las expulsiones y bajas decididas en la Mesa de Presidentes si el interesado lo solicita.
- 5.- Encomendar encargos específicos al Secretariado del CJZ, estudiar y debatir los documentos elaborados por los distintos órganos del CJZ y ratificar, si procede, sus resoluciones.
- 6.- Elegir y cesar a los/las miembros del Secretariado del CJZ.
- 7.- Ratificar el Reglamento Interno de Funcionamiento, así como otras normas de funcionamiento aprobadas por la Mesa de Presidentes.
- 8.- Decidir sobre la incorporación y salida del CJZ de los órganos de representación y coordinación juvenil.
- 9.- Modificar los presentes Estatutos.
- 10.- Disolver el CJZ.
- 11.- Las demás funciones del CJZ no atribuidas expresamente a otros órganos.

Art. 22.- Composición y número de delegados.

- 1.- Componen la Asamblea General los/las delegados/as de las Entidades Miembros y el Secretariado del CJZ.
- 2.- Cada uno de los/las delegados/as de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. El voto será personal e indelegable. Los miembros del Secretariado no tendrán derecho a voto salvo que actúen en calidad de delegados/as por la entidad a la que pertenecen.

3.- Todas las entidades miembro de pleno derecho tienen un voto, además cuando la entidad justifique que cumple los requisitos, se le sumaran más votos en razón a los siguientes parámetros:

- Por asistencia a Mesas de Presidentes.
 - Si el año anterior se ha asistido a todas las mesas de presidentes: 1 voto.
- Por participar en redes, federaciones, coordinadoras y Consejo de la Juventud de Aragón.
 - Si se acredita la pertenencia a un mínimo de dos: 1 voto.

Una vez al año, en el mes de enero se pedirá a todas las entidades de forma voluntaria un certificado que acreditara la pertenencia a la red, federación, coordinadora o al Consejo de la Juventud de Aragón, mediante un certificado emitido por la entidad correspondiente.

Art. 23.- Carácter ordinario o extraordinario

- 1.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
- 2.- Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, a propuesta de la Mesa de Presidentes, debiéndose realizar la convocatoria con treinta días de antelación, por escrito, conteniendo lugar, hora y día de la reunión, así como el orden del día. Diez días antes de la celebración de la Asamblea General deberán estar disponibles en la sede del CJZ los documentos y propuestas susceptibles de votación.
- 3.- Se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Mesa de Presidentes, el Secretariado, el/la Presidente del CJZ o al menos un 20% de las Entidades Miembros de Pleno Derecho, realizándose la convocatoria por escrito y con al menos quince días de antelación, no pudiendo tratarse nada más que los puntos que figuren expresamente en el orden del día.

Art. 24.- Atribuciones exclusivas del carácter extraordinario.

Será necesaria Asamblea General Extraordinaria para tratar los asuntos a que se refieren los apartados 6, 9 y 10 del artículo 21.

Art. 25.- Composición de la mesa.

Las reuniones de la Asamblea General estarán dirigidas por una Mesa de la que formarán parte el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y el/la Secretario/a del CJZ.

Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones. El/la Secretario/a levantará acta de los acuerdos que se adopten. En caso de ausencia del/de la Presidente/a será sustituido/a en sus funciones por el/la Vicepresidente/a y, en su defecto, por el/la Secretario/a del CJZ pasando a formar parte de la Mesa otros/as miembros del Secretariado del CJZ. En caso de ausencia del/de la Secretario/a será sustituido/a en sus funciones por un/a vocal del Secretariado del CJZ. Actuará siempre como moderador el/la Presidente/a o quien le sustituya en ese momento en sus funciones.

En caso de elecciones al Secretariado del CJZ, se elegirá una Mesa Electoral a propuesta del/de la Presidente/a, compuesta por tres delegados/as de la Asamblea que no podrán figurar entre los/las candidatos/as elegibles.

Art. 26.- Número de votos necesarios

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55:

- 1.- Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los/las presentes con derecho a voto en los supuestos contemplados en el artículo 21 apartados 9 y 10.
- 2.- Se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los/las presentes con derecho a voto en los supuestos contemplados en el artículo 21 apartados 3, 4, 6, 7 y 8.

Art. 27.- Del orden del día

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos/as los/las miembros de Pleno Derecho del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 28.- De las resoluciones, propuestas o enmiendas

Las resoluciones, propuestas o enmiendas susceptibles de ser aprobadas en la Asamblea, deberán enviarse junto a la documentación a todas las Entidades Miembros con un mínimo de un mes de antelación.

Art. 29.- Sobre el derecho a expresarse en otras lenguas, idiomas y dialectos.

Se reconoce a los presentes en la Asamblea General el derecho a expresarse en cualquier, lengua siempre y cuando la persona que haga uso de este derecho garantice la traducción al castellano.

Art. 30.- Quórum

El quórum para la válida constitución de la Asamblea será la mitad más uno de sus Miembros de Pleno Derecho. Si no existiera quórum, la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, entre todas las entidades miembro que se hayan acreditado en tiempo y forma.

Art. 31.- Grabación de las asambleas.

Todas las reuniones de asamblea serán grabadas en formato sonoro. Previa solicitud por escrito, dirigida al Secretariado del CJZ, la grabación estará disponible para todas las entidades miembro.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA MESA DE PRESIDENTES

Art. 32.- Definición.

1.- La Mesa de Presidentes es el órgano colegiado encargado de desarrollar los acuerdos de la Asamblea y promover la relación entre los/las miembros del Secretariado y las Entidades Miembros.

2.- La Mesa de Presidentes está compuesta por un/a representante de cada una de las Entidades Miembros y además deberá estar presente el Secretariado sin voto.

3.- Para la válida constitución de la Mesa de Presidentes, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a del CJZ o, en su defecto, la de quienes les sustituyan y la de, al menos, la mitad de sus votos de derecho.

4.- Pudiendo constituirse en segunda convocatoria quince minutos después de la primera entre todas las entidades miembro que se hayan acreditado en tiempo y forma

Art. 33.- Convocatoria y periodicidad

1.- La Mesa de Presidentes se reunirá, al menos, con una periodicidad cuatrimestral, por convocatoria del/de la Presidente/a del CJZ, a iniciativa propia o de un tercio de las Entidades Miembros de Pleno Derecho, con al menos siete días de antelación.

2.- En caso de necesidad o urgencia, apreciada por el/la Presidente/a del CJZ, podrá convocarse la Mesa de Presidentes con carácter extraordinario sin atender la antelación citada de siete días. En tal caso, los acuerdos que se adopten sólo serán válidos si están presentes, al menos, un tercio de los votos totales, debiendo ser ratificados en la siguiente sesión no urgente de la Mesa de Presidentes.

Art. 34.- Funciones

Son funciones de la Mesa de Presidentes:

1. Preparar, a propuesta del Secretariado, los trabajos de la Asamblea.
2. Desarrollar los acuerdos y el plan de trabajo aprobados en la Asamblea.
3. Decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros y sobre las mociones de expulsión, presentadas por el Secretariado, de los miembros del CJZ.
4. Elegir en caso de vacante a los/las miembros del Secretariado, según el procedimiento descrito en los presentes estatutos.
5. Interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de Funcionamiento.

6. Estudiar y acordar las acciones necesarias sobre asuntos que se produzcan entre Asambleas.

Art. 35 - Sesiones

Las sesiones de la Mesa de Presidentes serán públicas. Las condiciones para que la Mesa de Presidentes se reúna a puerta cerrada se establecerán reglamentariamente.

Art. 36.- Composición y número de delegados

Los votos de los/las representantes de las Entidades Miembros en la Mesa de Presidentes se basan en los mismos criterios que los marcados para la Asamblea en el artículo 22 de los presentes Estatutos, y cada representante contará con tantos votos como delegados/as tenga por su Entidad en la Asamblea.

Art. 37.- Grabación de las mesas de presidentes.

Todas las reuniones de la mesa de presidentes serán grabadas en formato sonoro. Previa solicitud por escrito, dirigida al Secretariado del CJZ, la grabación estará disponible para todas las entidades miembro.

*SECCIÓN TERCERA
DEL SECRETARIADO*

Art. 38.- Definición.

- 1.- El Secretariado es el órgano ejecutivo del Consejo de la Juventud de Zaragoza encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y la Mesa de Presidentes y proponer al resto de los órganos colegiados líneas de actuación.
- 2.- Los/las miembros del Secretariado actúan en régimen de responsabilidad colectiva, respetando y ejecutando en su actuación las decisiones adoptadas por los órganos del CJZ dentro de sus competencias.

Art. 39.- Composición.

1. El Secretariado está compuesto por los siguientes cargos elegidos o ratificados por la Asamblea:
 - El/la Presidente/a del CJZ.
 - El/la Vicepresidente/a del CJZ.
 - El/la Secretario/a del CJZ.
 - El/la Tesorero/a del CJZ.
 - Y tantos vocales como proponga la candidatura, con un máximo de cuatro.
2. A las reuniones del Secretariado podrán asistir, previa petición por escrito con 5 días de antelación, representantes de las Entidades Miembros del CJZ con voz y sin voto. Asimismo podrán solicitar por el mismo procedimiento la inclusión de puntos en el orden del día. El Secretariado en sus reuniones dirimirá por mayoría de la mitad más uno la consideración de estas peticiones.

Art. 40.- Funciones.

Son funciones del Secretariado:

1. Ejecutar los mandatos y acuerdos de la Asamblea y la Mesa de Presidentes.
2. Elevar a la aprobación de la Asamblea el balance de gestión y el programa de trabajo anual, así como el estado de cuentas y el presupuesto.
3. Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados o acuerde por propia iniciativa.
4. Estudiar e informar las solicitudes de admisión y los expedientes de baja o expulsión.
5. Contratar el personal al servicio del CJZ.
7. Ejecutar y coordinar la política de relaciones del CJZ.
8. Proponer a la Asamblea el importe de todas las cuotas de las Entidades Miembro. Así como su forma de cobro.
9. Acordar los pagos.
10. Y todas aquéllas que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 41.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Secretariado es de dos años. Ninguna Entidad Miembro podrá acreditar como integrante del Secretariado a quien hubiese formado parte de él en los dos mandatos anteriores.

Art. 42.- Periodicidad de reuniones.

- 1.- El Secretariado se reunirá, al menos, una vez al mes.
- 2.- Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente reunión del Secretariado.
- 3.- Los acuerdos deberán tomarse por consenso. En caso de empate reiterado durante la votación, el/la Presidente/a dirimirá con su voto de calidad.
- 4.- La convocatoria de las reuniones del Secretariado se tramitará con una antelación mínima de 24 horas e irá acompañada del orden del día fijado por el/la Presidente/a, de acuerdo con las propuestas formuladas por los/las demás miembros del Secretariado.
- 5.- Para la válida constitución del Secretariado deberá estar presente la mitad más uno de sus miembros.

Art. 43.- Presidencia.

- 1.- El/la Presidente/a es el/la máximo/a representante del Consejo de la Juventud de Zaragoza por delegación de la Asamblea y la Mesa de Presidentes.
- 2.- Son funciones específicas del/de la Presidente/a:
 - A) Representar al CJZ ante los poderes públicos, entidades, redes, federaciones, coordinadoras, grupos y la sociedad en general.
 - B) Convocar a iniciativa propia o de otros, los órganos colegiados del CJZ.
 - C) Presidir la Asamblea, la Mesa de Presidentes y el Secretariado.
 - D) Supervisar dando el visto bueno todas las actas y certificados que confeccione el/la Secretario/a.
 - E) Ordenar los pagos válidamente acordados.
 - F) Coordinar e impulsar los trabajos de los distintos miembros del Secretariado.
 - G) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias para el buen gobierno, régimen y administración del CJZ, que deberán ser confirmadas o revocadas en la siguiente reunión del Secretariado.
 - H) Abrir y cancelar junto con el/la Vicepresidente/a y el/la Tesorero/a cuentas corrientes, otros depósitos de ahorro, así como formalizar con firma mancomunada de dos de los anteriores cualquier póliza de crédito, préstamo, o descuento en una entidad financiera.
 - I) Aquellas otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 44.- Vicepresidencia.

Corresponden al/a la Vicepresidente/a las siguientes funciones:

- A) Todas aquellas que le confiera el/la Presidente/a, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- B) Aquellas otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 45.- Secretaria.

Corresponden al/a la Secretario/a las siguientes funciones:

- A) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea, la Mesa de Presidentes y el Secretariado.
- B) Llevar y custodiar los archivos y el libro de actas.
- C) Recibir y dar cuenta al Secretariado de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al CJZ.
- D) Expedir las certificaciones que se soliciten por los/as interesados/as.
- E) Aquellas otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 46.- Tesorería.

Corresponden al/a la Tesorero/a las siguientes funciones:

- A) Custodiar y rentabilizar los fondos económicos del CJZ.
- B) Ejecutar las órdenes de pago que autorice el/la Presidente/a.
- C) Informar periódicamente al Secretariado de la situación económica del CJZ.
- D) Redactar el borrador de los documentos contables y presupuestarios, así como de los informes económicos que el Secretariado ha de presentar a la aprobación de la Asamblea.
- E) Llevar inventario de los bienes del CJZ, de los que será administrador.
- F) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

- G) Aquellas otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 47. Vocalías.

Corresponden a los vocales las siguientes funciones:

- A) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y al Mesa de Presidentes.
B) Asumir las funciones que les asigne el Secretariado.

Art. 48.- Proceso de elección.

1.- La elección del Secretariado se realizará en Asamblea Extraordinaria, y según lo dispuesto en el artículo 21.6, entre las candidaturas presentadas en la forma prevista en el Reglamento Interno de Funcionamiento, formadas por representantes acreditados/as de las Entidades Miembros de Pleno Derecho del CJZ.

2.- Procederá la elección de un nuevo Secretariado por expirar el mandato del anterior o por quedar vacante el puesto de Presidente/a o más de tres de los puestos de éste.

3.- En estos casos, el Secretariado continuará en funciones hasta la celebración de Asamblea Extraordinaria, que deberá realizarse en el plazo máximo de treinta días y que tendrá como único punto del orden del día la elección de un nuevo Secretariado.

Art. 49.- En caso de renuncia de la entidad

1.- Queda vacante un puesto del Secretariado cuando la asociación que acredita a uno/a de sus integrantes pierde la condición de Miembro de Pleno Derecho o renuncia a formar parte del Secretariado, comunicándolo al CJZ.

2.- En tal caso de renuncia de la entidad se procederá a cubrir el cargo mediante elección del/de la representante acreditado/a por otra Entidad Miembro de Pleno Derecho, a propuesta del Secretariado. Deberá ser ratificado en la siguiente sesión de la Mesa de Presidentes, salvo lo que establece el artículo 50.1 En tanto se procede a dicha elección, asumirá sus funciones uno/a de los/las miembros del Secretariado, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 50.- Sustitución de miembros.

1.- Los/las integrantes del Secretariado deberán ser sustituidos/as por la Entidad que los acredita en los siguientes casos:

A) Por fallecimiento o incapacitación judicialmente acordada.

B) Por renuncia personal del/de la acreditado/a. En tales supuestos, si la Entidad no designa sustituto/a en el plazo de treinta días tras ser requerida por el Secretariado, se entenderá que renuncia a formar parte del Secretariado, procediéndose según el párrafo segundo del artículo anterior.

2.- Igualmente podrán ser sustituidos/as por decisión de la Entidad acreditante, notificada al CJZ.

3.- Si la sustitución se refiere al/a la Presidente/a, deberá ser ratificada por la Mesa de Presidentes, inmediatamente convocada al efecto. Entretanto, actuará en funciones el/la Vicepresidente/a. Caso de rechazarse la sustitución, procederá lo dispuesto en el artículo 60.2.

Art. 51.- Moción de censura.

1.- Cualquier Entidad Miembro de Pleno Derecho del CJZ podrá promover la tramitación de una moción de censura dirigida contra la totalidad del Secretariado, cuando considere que su actuación atenta gravemente contra los principios, líneas de actuación, normativa o acuerdos del CJZ. Presentando una candidatura alternativa según los requisitos que se establecen en estos estatutos

2.- La tramitación de una moción de censura se iniciará mediante escrito motivado del promotor de la misma, firmado por los/las responsables legales de, al menos, un 20% de las Entidades Miembros de Pleno Derecho.

3.- Recibido el escrito en la sede del CJZ, los Trabajadores del CJZ dispondrán de un plazo de quince días para la verificación de los datos presentados y, de encontrarlos conformes, el Secretariado procederá a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria que tenga como único punto del orden del día la moción de

censura presentada, que deberá celebrarse en un plazo no superior a treinta días desde la recepción de la solicitud de tramitación. Si los trabajadores encontraran que el escrito no cumple con los requisitos anteriormente establecidos, siempre de manera motiva, podrán rechazar la propuesta, en ese caso cabrá recurso ante la Mesa de Presidentes de las entidades que presentan la moción.

4.- La votación será entre el secretariado en censura y la candidatura alternativa, de la misma forma que se marca en el artículo 22. El mandato del secretariado resultante de la votación durará hasta el fin del periodo establecido para el secretariado en censura.

Art. 52. Moción de censura a un miembro del Secretariado.

1.- También podrá dirigirse la moción de censura contra el/la representante de una asociación de las integradas en el Secretariado, por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos o del Reglamento Interno de Funcionamiento, desviación de poder en el ejercicio de sus funciones o ausencia no excusada a tres sesiones del Secretariado consecutivas.

2.- Será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2, 3, y 4 del artículo anterior, adaptados al carácter individual de la moción.

3.- La moción no quedará en suspenso por la sustitución a que se refiere el artículo 62, pero ello no impedirá que pueda ser retirada por sus proponentes.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 53. Invitaciones a las sesiones de los órganos de gobierno.

1.- A las reuniones de los órganos del CJZ asiste, con voz pero sin voto, como mínimo un trabajador del CJZ. Por acuerdo del Secretariado pueden asistir otros/as miembros del Equipo de Trabajadores, igualmente con voz pero sin voto.

2.- Los órganos del CJZ pueden invitar a sus reuniones, en calidad de asesores sin voto a las personas cuya asistencia estimen conveniente.

Art. 54. Acreditación de delegados y delegadas.

1.- La participación de las Entidades Miembros en los órganos directivos del CJZ se hará por medio de representantes acreditados/as en la forma prevista en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

2.- La acreditación perderá su validez, en todo caso, cuando el/la acreditado/a haya cumplido treinta y tres años.

Art. 55. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de los órganos colegiados del CJZ serán tomados por la mayoría simple de los votos emitidos, salvo las excepciones señaladas por estos Estatutos o el Reglamento Interno de Funcionamiento para cada uno de ellos.

Art. 56. Obligaciones documentales de los órganos de gobierno.

El/la Secretario/a del CJZ levantará acta de cada reunión de los órganos colegiados del CJZ en la que figurarán los acuerdos adoptados, un breve resumen de los debates y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a, con el visto bueno del/de la Presidente/a, y serán aprobadas en la misma reunión o en la posterior del órgano a que se refieran.

CAPÍTULO QUINTO

DEL EQUIPO DE TRABAJADORES

Art. 57.- Composición.

El Equipo de Trabajadores estará compuesto por el personal contratado al servicio del Consejo de la Juventud de Zaragoza.

Art. 58.- Funciones.

Al equipo de trabajadores le corresponden las siguientes funciones:

- A) Desarrollar de manera eficaz y efectiva, bajo la supervisión del/de la Presidente/a, los acuerdos, resoluciones y directrices que emanan de los órganos del CJZ, según sus competencias.
- B) Auxiliar al/a la Tesorero/a en la administración, gestión y recaudación de los recursos económicos del CJZ, así como en la rendición de cuentas y elaboración del balance.
- C) Auxiliar al/a la Tesorero/a en la preparación del borrador de presupuestos y de los restantes informes económicos.
- D) Auxiliar técnicamente al Secretariado, así como responsabilizarse del apoyo técnico a las actividades de todos los órganos del CJZ.
- E) Todas aquellas funciones que dentro de sus atribuciones le sean encargadas por el/la Presidente/a o el Secretariado.
- F) Al menos uno deberá asistir a las reuniones del Secretariado, Mesa de Presidentes y Asamblea General.

Art. 59.- Contratación y retribución.

- 1.- La contratación del personal es competencia del Secretariado, que deberá tener en cuenta los criterios fijados por la Mesa de Presidentes.
- 2.- La retribución del Equipo de Trabajadores se fijará por el Secretariado, dentro de los términos fijados en el presupuesto anual y de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y los convenios laborales.
- 3.- El Reglamento Interno de Funcionamiento establecerá las normas de funcionamiento del Equipo de Trabajadores.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS

Art. 60.- Recursos económicos.

El Consejo de la Juventud de Zaragoza cuenta con los siguientes recursos económicos:

- 1. Las cuotas de las Entidades Miembros.
- 2. Las dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos del Ayuntamiento de Zaragoza.
- 3. Las subvenciones que pueda recibir de entidades públicas.
- 4. Las donaciones de personas o entidades privadas.
- 5. Los rendimientos generados por las actividades que realice y los servicios que gestione y/o preste.
- 6. Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- 7. Cualesquiera otros recursos que pueda conseguir de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 61.- Cuotas.

- 1.- La Asamblea General fijará, a propuesta del Secretariado, el valor de la cuota de afiliación por cada voto.
 - a) La cuota de afiliación para los Miembros Observadores será la correspondiente a un voto.
 - b) Las cuotas extraordinarias serán fijadas con el mismo criterio de proporcionalidad.
- 2.- El ejercicio del derecho a voto en la Asamblea General y la Mesa de Presidentes está condicionado a que la Entidad Miembro de halle al corriente de su cuota o de cualesquiera otras aportaciones económicas que se hubieran establecido.
- 3.- Las cuotas deberán ser pagadas durante el primer trimestre del año en curso.
- 4.- Cuando una Entidad Miembro deje de pagar su cuota, el Secretariado puede incoar expediente de expulsión.

Art. 62.- Gestión económica.

- 1.- El CJZ aprueba su presupuesto en Asamblea General, a propuesta del Secretariado.
- 2.- El ejercicio económico coincide con el año natural.
- 3.- En el caso de ingresos no previstos en el presupuesto, la Mesa de Presidentes, a propuesta del Secretariado, podrá realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.
- 4.- En caso de gastos no previstos se atenderá a:

- a) El Secretariado podrá autorizar gastos que para cada partida presupuestaria no superen el 20%, siempre y cuando el total no supere el presupuesto global del año. En este caso se informara a la Mesa de Presidentes en su primera reunión posterior
- b) En caso de una previsión de gasto que supere los porcentajes anteriormente descritos deberá de ser expresamente aprobado por la Mesa de Presidentes y ratificado por la Asamblea en su primera reunión posterior.

5.- El Secretariado podrá habilitar líneas de crédito por un valor máximo equivalente a la cantidad económica asignada en la firma del convenio o subvención con el Ayuntamiento de Zaragoza, que se vaya a ingresar a lo largo del año natural.

6.- El Secretariado podrá realizar cuantas gestiones económico de carácter ordinario sean necesarias para el funcionamiento ordinario del CJZ.

Art. 63.-Fondo social.

La asociación carece de patrimonio inicial. Si por razón de una minoración del gasto o un aumento imprevisto de los ingresos resultase un balance positivo al final del ejercicio, esa cuantía pasara a formar parte del fondo social del Consejo de la Juventud de Zaragoza.

Art. 64.- Transparencia.

De acuerdo con lo establecido en el reglamento de régimen interno existirá una censura de cuentas. Los censores dispondrán del balance económico de la entidad y poder de investigación y acceso a la documentación de la misma que deberá proporcionar la información económica y financiera que se requiera sin limitación alguna.

Art. 65.- Disposición de los fondos.

Para la disposición de fondos de las cuentas bancarias del CJZ serán necesarias dos de las tres firmas, indistintamente, la del/de la Presidente/a, Vicepresidente/a o Tesorero/a.

Art. 66.- Patrimonio.

Para la disposición del patrimonio propiedad del CJZ se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre asociaciones que no se considere tácitamente derogada por la Constitución Española.

Segunda.

1.- En el caso de personas que utilicen para expresarse la lengua de signos, el CJZ/CChZ pondrá a su disposición los medios de interpretación que sean necesarios.
2.- Así mismo, se reconoce el derecho de presentar documentos en Braille y de ser respondidos, cuando los medios lo permitan, en este mismo sistema de escritura.

3.- Se reconoce el derecho de cualquier representante de cualquier entidad miembro a expresarse en cualquiera de las lenguas aragonesas en los diferentes órganos del CJZ/CChZ, siempre que se facilite traducción escrita de las intervenciones a todas las personas asistentes, así como a la utilización de la lengua aragonesa en los documentos presentados al Consejo y la respuesta del mismo en la misma lengua siempre y cuando los medios lo permitan.

Tercera.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente si así lo acuerda la Asamblea General, convocada al efecto y con carácter extraordinario, según lo dispuesto en el artículo 31.

Cuarta.

1.- Acuerdo de disolución.

- a) El acuerdo de disolución será tomado en Asamblea General convocada con carácter extraordinario a este único efecto.
- b) La convocatoria de la Asamblea para decidir la disolución sólo podrá ser realizada por la Mesa de Presidentes con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- c) Se considerará disuelto el CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA, si así se acuerda por, al menos, los dos tercios de los/las presentes con derecho a voto.

2.- Proceso de disolución.

- a) Acordada la disolución, la Asamblea designará dos representantes de Entidades Miembros que, junto al/a la Tesorero/a y al/a la Presidente/a, constituirán la Junta Liquidadora, procediendo a la liquidación de los bienes, cobrando a los deudores, pagando las deudas y créditos y fijando el haber resultante si lo hubiere.
- b) El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una o varias entidades zaragozanas, no lucrativas y de carácter social, que decidirá la Junta Liquidadora. Siempre y cuando no hubieran sido en el pasado o sean en el presente entidades miembro del Consejo de la Juventud de Zaragoza

Quinta.

Una vez aprobados los presentes estatutos, continuara el Secretariado actual hasta agotar el tiempo de su mandato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de seis meses desde que se aprueben estos Estatutos, se procederá a la adecuación del Reglamento Interno de Funcionamiento a los presentes Estatutos.

Segunda.

Durante cuatro meses se abre un periodo hábil para que las Entidades que ahora son miembros del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA puedan aportar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de las nuevas normas. Transcurrido este tiempo, se convocará una Mesa de Presidentes para determinar los Miembros de Pleno Derecho y los Miembros Observadores del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ZARAGOZA.

Tercera

Se pospone la aplicación del artículo 22 al 1 de enero de 2015, entre tanto seguirá en vigor el sistema de voto recogido en los anteriores estatutos aprobados por la asamblea del Consejo en el año 1997.

Cuarta.

Aquellas asociaciones o entidades que acarreen deudas al CJZ anteriores a la aprobación de estos estatutos tendrán suspendidos sus derechos y obligaciones como miembros del CJZ indefinidamente. Pudiéndose iniciar un expediente de expulsión en un plazo de 5 meses después de la aprobación de estos estatutos si dicha deuda no ha sido abonada.

DISPOSICIONALES FINALES

Primera.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación.

Segunda.

El Reglamento Interno de Funcionamiento, aprobado según lo previsto en el Capítulo III, desarrollará las disposiciones de los presentes Estatutos, a los que está subordinado.

Tercera.

Los presentes Estatutos serán traducidos al aragonés y difundidos a todas las asociaciones miembros.

DISPOSICIONALES DEROGATORIAS

Única.

Derogamos los estatutos anteriores y todas las normas del Consejo de la Juventud de Zaragoza que contradigan a estos estatutos.

Estos estatutos fueron aprobados por unanimidad en la 01-13 Asamblea General Extraordinaria del Consejo de la Juventud de Zaragoza, celebrada el 14 de diciembre de 2013.

Los mismos sufrieron una modificación que fue aprobada por unanimidad en la 02-16 Asamblea General Extraordinaria del Consejo de la Juventud de Zaragoza, celebrada el 17 de octubre de 2016.

EL SECRETARIO

Fdo.:

Visto Bueno

LA PRESIDENTA

Fdo.: